



PREGUNTAS FRECUENTES

Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de educación básica

PARA FAMILIAS



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

1. ¿Qué dispone el reglamento para colegios privados?

El reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica establece las condiciones básicas que deben cumplir los colegios privados para brindar un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todas y todos. Además, define mecanismos para regular el funcionamiento de los colegios privados y los procesos vinculados al manejo económico, definiendo conceptos, como pensión de enseñanza, cuota de ingreso y monto de matrícula.

2. ¿Por qué es importante la aprobación de este reglamento?

En los últimos 15 años, la oferta de colegios privados creció a nivel nacional en un 39 %, pasando de 10 400 en 2006 a 13 500 en 2020. Ello, sumado a las percepciones presentes en la ciudadanía que valoran a la educación privada por sobre la pública, promovieron que la demanda incremente en un 35 %. Por ello, en la actualidad, 1 de cada 4 estudiantes asiste a colegios privados, lo que equivale a 1,9 millones de estudiantes a nivel nacional¹.

Este incremento no se ha visto acompañado de una mejora en los resultados de aprendizaje, ya que la oferta privada es altamente heterogénea en las condiciones en las que brinda el servicio. El Reglamento es un importante instrumento en la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica. Además, promueve una gestión escolar transparente y de calidad.

3. ¿Cuáles son las condiciones básicas que deben de cumplir los colegios privados?

Todos los colegios privados están en la obligación de cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones básicas:

- a) **Gestión institucional** que garantice que el colegio privado se organice en función de sus fines, de acuerdo con los objetivos de la educación básica y el Currículo Nacional de la educación básica, y asegure una adecuada gestión de la convivencia escolar.
- b) **Gestión pedagógica** que asegure el desarrollo de los aprendizajes de las/os estudiantes, de acuerdo con sus características específicas y con lo establecido en el Currículo Nacional de la educación básica.
- c) **Infraestructura educativa** que cuente con los espacios acordes a los parámetros de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad establecidas en la normativa vigente; así como con el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de las/os estudiantes.
- d) **Personal directivo, docente y administrativo** calificados para la provisión del servicio educativo de educación básica.

¹ Fuente: portal web Estadística de la Calidad Educativa (Escale) del Ministerio de Educación (Minedu), consultado al cierre del 2020.

- e) **Servicios complementarios** que garanticen la seguridad y el bienestar de las/los estudiantes.
- f) **Previsión económica y financiera** que garantice la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo de educación básica.

4. ¿Desde cuándo tienen que cumplir las condiciones básicas los colegios privados?

El Reglamento establece que **los colegios privados existentes se someterán a un proceso de adecuación** a las condiciones básicas, que tendrá una duración de tres años, plazo que podría estar sujeto a prórroga por dos años adicionales.

Sin embargo, el inicio del plazo de tres años se contabilizará desde la publicación de la normativa que contenga las disposiciones sobre la adecuación a las condiciones básicas que apruebe el Minedu.

Así, los colegios privados que fueron autorizados bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento y el Decreto de Urgencia N.º 002-2020, deberán iniciar un proceso progresivo y obligatorio de adecuación a las condiciones básicas que han sido desarrolladas en el Reglamento.

Por otro lado, **los nuevos colegios privados**, que sean autorizados luego de la entrada en vigencia la normativa, deberán **demostrar que cumplen con las condiciones básicas para poder iniciar la prestación del servicio**, luego de la verificación realizada por las direcciones regionales de educación a nivel nacional.

5. ¿Cuáles son las obligaciones que debe cumplir un colegio privado al proveer el servicio educativo?

Los colegios privados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No puede evaluar a las/los estudiantes como parte de su proceso de admisión en el nivel inicial y en el primer grado de primaria.
- b) No puede matricular o aceptar a estudiantes que no reúnen los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
- c) Puede matricular o aceptar a un estudiante trasladado de otro país que reúna los requisitos establecidos en la normativa del Ministerio de Educación.
- d) No puede condicionar a las familias a la compra de uniformes y/o materiales o útiles escolares en establecimientos señalados con exclusividad por el colegio privado.
- e) No puede obligar a las familias a presentar y/o entregar el íntegro de los útiles escolares solicitados al inicio del año lectivo. El colegio privado debe establecer en su reglamento interno el plazo gradual para la entrega de los útiles escolares. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a treinta días calendario posterior al inicio de clases.

- f) No puede discriminar a las familias y/o estudiantes por su raza, etnia, sexo, religión, opinión, filiación política, discapacidad, condición de salud, condición económica o de cualquier índole.
- g) Garantizar el derecho a una educación inclusiva de calidad a las/los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, de acuerdo con las normas vigentes.

El colegio privado que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas incurrirá en infracción administrativa sancionable, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento.

6. ¿Qué trámites administrativos deben cumplir los colegios privados para que se autorice su funcionamiento?

Para el funcionamiento de un colegio privado es necesaria la autorización de la DRE en coordinación con la UGEL competente; para ello, el colegio debe de cumplir con las condiciones básicas que establece el reglamento (descritas en la pregunta 3).

Además, de cumplir con las con condiciones básicas vinculadas a la infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario, como accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, ambientes que aseguren la integridad física del/de la estudiante; disponibilidad de servicios higiénicos en buen estado de conservación diferenciados por sexo y edad, entre otros.

7. ¿Cuáles son los cobros que el colegio privado sí puede exigir a las familias?

Existen tres (3) conceptos que han sido precisados a través del Reglamento: (i) la pensión de enseñanza, (ii) la cuota de matrícula y (iii) la cuota de ingreso.

La **pensión de enseñanza** es el pago que se realiza de forma mensual durante el año escolar, a favor del colegio privado, por los servicios educativos prestados, en los términos establecidos previamente por el colegio privado, los que deben haber sido aceptados por las familias usuarias al momento de realizar el proceso de matrícula.

La **cuota de matrícula** es el pago que se realiza con la finalidad de asegurar la inscripción del estudiante durante el año escolar.

La **cuota de ingreso** otorga al estudiante el derecho a obtener una vacante y permanecer en el colegio privado hasta la culminación de sus estudios. Constituye un pago que solo puede ser cobrado por única vez por parte del colegio privado; no obstante, puede ser pagado a través de una única cuota o en cuotas parciales al inicio de cada nivel o ciclo, de acuerdo con los términos establecidos por el propietario y/o promotor, los que deben haber sido comunicados por el colegio privado en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año escolar.

8. ¿Cuáles son los cobros que el colegio privado no puede exigir a las familias?

Los colegios privados deben garantizar un servicio educativo transparente y con igualdad de oportunidades para todas las familias. Por ello, no pueden:

- Exigir pagos adicionales a cuota de ingreso, cuota de matrícula y pensiones de enseñanza, establecidas como ingresos directos del colegio privado.
- Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza,
- Exigir el abono de una o más pensiones adelantadas, salvo que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso.
- Incumplir con las obligaciones de la devolución de la cuota de ingreso establecidas en el reglamento.

9. ¿En qué circunstancias se puede exigir la devolución de la cuota de ingreso?

La devolución del pago realizado por la cuota de ingreso se realiza en caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante. Es aplicable a todas las familias usuarias del servicio educativo que resuelvan un contrato o acuerdo de prestación de servicio educativo vigente con un colegio privado que cobre dicho concepto, al momento de la entrada en vigencia del Reglamento.

10. ¿Cómo se calcula la fórmula para la devolución de la cuota de ingreso?

El cálculo toma en cuenta el tiempo de permanencia del estudiante en el colegio privado, contado desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante. Asimismo, toma en cuenta que el colegio privado puede deducir la deuda que las familias usuarias hayan adquirido al momento de solicitar la devolución.

La fórmula toma en consideración el número de grados cursados en la IE, la tasa de depreciación y la tasa de inflación promedio de los últimos 5 años. Por ejemplo, si se contrató el servicio de educación básica Regular el primer grado de primaria, y se pagó 11 000 soles por concepto de cuota de ingreso y el mismo año el padre de familia decide trasladar a su hijo la fórmula sería esta:

$$\left(\frac{11\,000}{11} * 10 \right) - \left(\frac{11\,000}{11} * 10\% * 1 \right) - 0 = 9649$$

Monto de devolución

Deuda pendiente

Tasa de depreciación

Tasa de inflación promedio, últimos cinco años

$(1 + 2,6\%)^1$

Número de grados por estudiar al momento de pagar la CI

Número de grados estudiados por el estudiante en la IE privada, incluyendo el grado vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución

Número de grados por estudiar al momento de solicitar devolución

Cuota de ingreso

Para el caso de reingreso, si la cuota de ingreso fue devuelta al momento del retiro o traslado voluntario del/de la estudiante, la nueva cuota de ingreso se calcula de manera proporcional al nivel o ciclo, grado o edad de estudio pendiente o pendientes de conclusión.

Siguiendo el ejemplo anterior, si el/la estudiante que se retiró del colegio en primero de primaria y luego desea regresar a este mismo colegio en segundo de secundaria, la cual cumplió con la devolución de la cuota de ingreso, la nueva cuota de ingreso a pagar por el reingreso se calcula de acuerdo con la fórmula establecida.

Reemplazando los valores:

$$\frac{11\ 000}{11} * 4 = 4000$$

Primera cuota de ingreso

Número de grados por estudiar

Número de grados por estudiar al momento de pagar la cuota de ingreso

Monto de devolución por reingreso

Puede [descargar este archivo](#) en el que podrá calcular el monto de devolución, ingresando los valores que aplican a su caso.

11. ¿En qué plazo debe devolverse la cuota de ingreso?

Las familias usuarias acuerdan con el colegio privado la forma y el plazo de devolución de la cuota de ingreso. Si el monto a devolver es mayor a una UIT, el plazo para la devolución no debe exceder los seis meses, contados a partir de la suscripción del acuerdo.

Asimismo, el plazo se encuentra sujeto a los intereses establecidos en el Código Civil, por lo que es posible que las familias acuerden con los colegios la aplicación del interés que corresponda. Cabe resaltar que su valor máximo es el establecido por el Banco Central de Reserva del Perú.

12. ¿Qué sanción le corresponde a un colegio si no devuelve la cuota de ingreso?

El Reglamento establece, en el numeral 2.4 de su Anexo I (Tabla de Infracciones y Sanciones), que incumplir con las obligaciones de la devolución de la cuota de ingreso (establecidas en el artículo 48 del referido Reglamento y en la Ley) constituye una infracción grave y acarrea una multa no menor a 10 UIT ni mayor a 50 UIT.

Asimismo, establece en su Título IV los alcances del procedimiento administrativo sancionador a seguir contra los colegios privados que incurran en infracciones como las señaladas.

13. ¿A quién debo recurrir para resolver disconformidades con un colegio privado?

El acuerdo entre las familias y los colegios privados es el principal mecanismo para que puedan solucionarse las disconformidades sobre los pagos exigibles y la forma de prestación del servicio.

No obstante, es posible denunciar presuntas irregularidades a través de distintos medios. Por un lado, en la sección “Consultas y Reclamos” de la plataforma “Identicole” (<http://identicole.minedu.gob.pe/consultas-y-reclamos>), para que la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente realice el seguimiento y supervisión. Por otro, a través de los canales telefónicos puestos a disposición por el Indecopi: (01) 224-7777 para Lima; y el 0-800-4-4040 (gratuito), para regiones, en el horario de 8:30 a. m. a 5:30 p. m.

14. ¿El Reglamento permitirá que las pensiones sean determinadas por el Estado, evitando su incremento año a año?

Es importante recordar que en nuestro país no hay control de precios por parte del Estado. Por ello, las familias y los colegios privados deben acordar los términos de la prestación del servicio educativo, que incluye su forma y fechas de pago.

Sin embargo, el Minedu modificó la Ley de Centros Educativos Privados, Ley N.º 26549, a través del Decreto de Urgencia N.º 002-2020, con la finalidad de garantizar mayor transparencia y protección para los usuarios de los servicios educativos de gestión privada, promoviendo decisiones educativas que se adecúen a cada economía familiar.

Actualmente, los colegios privados se encuentran obligados a brindar a los usuarios del servicio educativo, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula, la información histórica en los últimos cinco (5) años de los distintos conceptos de pago autorizados (pensiones, cuota de matrícula y cuota de ingreso).

En el supuesto que un colegio privado cuente con menos de cinco (5) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.

El Reglamento en el numeral 4.1 de su Anexo I (Tabla de Infracciones y Sanciones), establece que los colegios privados que no cumplan con las obligaciones de información, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, o a través de los mecanismos a su alcance, estarían incurriendo en una infracción grave que acarrea una multa no menor a 10 UIT ni mayor a 50 UIT.

DEVOLUCIÓN DE LA CUOTA DE INGRESO EN EL MARCO DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO NO PRESENCIAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

El año pasado, en el marco del impacto económico generado por la pandemia, resolví el contrato con un colegio privado que cobra cuota de ingreso. No obstante, el colegio no ha realizado la devolución de dicha cuota porque no llegamos a un acuerdo respecto al monto.

15. El colegio me indicó que en esos casos debíamos esperar a la publicación del Reglamento ¿es eso cierto?

Efectivamente, el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1476 establece que en los casos en los que el cálculo del monto de devolución de la cuota de ingreso no fuera de consenso entre las familias y el colegio privado, aplica la fórmula que se encuentra adjunta en el Anexo III del Reglamento, que es aquella a la que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.º 002-2020.

Es importante notar que esa situación se da sólo en el supuesto que las familias resolvieron el contrato bajo los términos establecidos en el Decreto Legislativo mencionado, que entró en vigencia el 6 de mayo del 2020, al no encontrarse de acuerdo con las nuevas condiciones de prestación del servicio educativo no presencial establecidas por los colegios privados en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

16. ¿En qué plazo me devolverán la cuota de ingreso?

El plazo va a ser determinado por el acuerdo al que lleguen las familias con los colegios privados. Cabe indicar que el Decreto Legislativo N.º 1476 determinó que la devolución de los montos cancelados por los conceptos de pensiones, cuotas de matrícula e ingreso debía realizarse en 30 días de resuelto el contrato; por lo que, tomando como base dicho plazo, se recomienda que las partes acuerden la devolución de la cuota de ingreso en un plazo que resulte razonable para ambas.

17. ¿Hay alguna sanción que aplique si el colegio privado no hubiera realizado la devolución luego transcurrido el plazo acordado?

El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1476 establece en su artículo 10 que constituyen infracciones administrativas graves negarse a devolver el monto cancelado por los conceptos de pensiones, cuotas de matrícula e ingreso, o hacerlo fuera del plazo, o en un monto inferior al que corresponde, luego de haberse resuelto el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1476.

Estas infracciones acarrearán una multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT. Asimismo, el referido Reglamento contempla los alcances del procedimiento administrativo sancionador a seguir contra los colegios privados que incurran en alguna de las prácticas descritas.